

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN A SALARIOS		
Versión: NO CONTROLADA			

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL- ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS - INSPECCIÓN DELEGADA DE JUZGAMIENTO REMSA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO 22 – DESPACHO.

Bogotá D.C,15 abril 2024

VISTOS

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento N° 22 obra la Investigación Disciplinaria radicada bajo el SIED2D **EE-COSE3-2022-210**, adelantada en contra del señor Patrullero (R) **DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.105.790.824 de Honda-Tolima, por los siguientes:

HECHOS

Hechos acaecidos para el día 15 de abril de 2019 siendo las 21:40 horas aproximadamente se presentó un accidente de tránsito a la altura de la Avenida Américas con Carrera 82, donde se ven comprometidos dos uniformados, quien conducía la motocicleta de siglas 17-7445 de placas RSS-73D señor Patrullero ALEXIS GARZÓN GALINDO y el acompañante de patrulla CAMILO CÁCERES RÍOS pertenecientes al cuadrante 88 del CAI Tintal, quienes se movilizaban por la vía exclusiva de Transmilenio sentido oriente occidente, en su desplazamiento atropellaron al señor SEBASTIÁN PINZÓN PÁJARO, persona que pasaba presuntamente por la vía por un lugar no autorizado.

Posteriormente tanto los institucionales como el peatón fueron remitidos al centro asistencial Medical Proinfo para ser valorados, de igual forma conoció el caso la Móvil de tránsito 08 integrada por el señor Patrullero DIEGO URBINA y la Móvil 078 al mando del señor Subintendente LEONARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la presente investigación se profirió fallo de primera instancia el día 20 de febrero de 2023, en el que se resolvió responsabilizar disciplinariamente al señor Patrullero (R) **DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.105.790.824 de Honda-Tolima y en consecuencia imponer el correctivo disciplinario de **SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES**, por ser responsable de transgredir el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional en su artículo 37, así las cosas, como quiera que el disciplinado se encuentra retirado de la institución, para efectos de hacer efectiva la sanción impuesta se dispondrá dar aplicación al Artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 *“PARÁGRAFO. En el evento que el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución, cuando no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, **en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta**, sin perjuicio de la inhabilidad.”*.

Así las cosas, se dispondrá dar aplicación a lo dicho anteriormente y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Talento Humano de la Metropolitana de Bogotá, mediante comunicado oficial GS-2023-303767-MEBOG de fecha 20/06/2023, el señor patrullero (R) **DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.105.790.824 de Honda-Tolima, para la fecha de los hechos sancionados devengaba un salario mensual básico correspondiente a **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.586.135.00)**, como quiera que el correctivo disciplinario corresponde a **TRES (03) MESES DE SUSPENSION** la sanción impuesta por parte de este despacho disciplinario, se materializa por un total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4.758.405.00)**, dicho valor deberá ser descontado del total liquidado para la conversión de suspensión a salarios, valor deberá hacerse efectivo a través de cobro persuasivo por intermedio de la Oficina de Control Interno Disciplinario Juzgamiento No. 22, en caso de no cancelarse por el investigado dentro de los treinta (30) días siguientes a favor de Bienestar de la Policía Nacional en

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	AUTO CONVERSIÓN DE SUSPENSIÓN A SALARIOS		
Versión: NO CONTROLADA			

el Banco de Occidente, cuenta de ahorros número 20083245-9, código 52085600042, lo hará coactivamente la oficina de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Es de aclarar que este despacho en aras de ejecutar la sanción impuesta solo convertirá la suspensión en salarios sin modificar en forma alguna la inhabilidad que acompaña dicha suspensión.

En razón a lo manifestado, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de Juzgamiento No.22 en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Convertir la suspensión impuesta al señor Patrullero (R) **DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.105.790.824 de Honda-Tolima, de **TRES (03) MESES DE SUSPENSIÓN**, a **SALARIOS BÁSICOS**.

ARTICULO SEGUNDO: El valor total que deberá ser cancelado por parte del señor Patrullero (R) **DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.105.790.824 de Honda-Tolima, es el equivalente a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CINCO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4.758.405.00)**

ARTICULO TERCERO: Realizar el cobro persuasivo de la suma impuesta en el artículo tercero, de no lograrse, remitir a la Secretaria General todo lo relacionado para realizar el cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al señor Patrullero (R) **DAIRO ALEXIS GARZÓN GALINDO** identificado con cédula de ciudadanía 1.105.790.824 de Honda-Tolima, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



Mayor **MARIO RAMÍREZ GÓMEZ**

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Juzgamiento 22